



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 1273

Rad. 029-2014-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-162927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de DIEGO BELLO VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.718.393. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JULI 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1274
Rad. 031-2019-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-698783 y 370-698883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de CARMENZA HERNANDEZ SAAVEDRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.874.713. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo ZAP-568. Sirvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0669
Rad. 021-2013-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas ZAP-568.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas ZAP-568 de propiedad del demandado **FERNANDO DE JESUS GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.350.806, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver objeción a la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1148
Rad. 012-2017-00824-00

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la parte ejecutante, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho argumentando lo siguiente:

- *“...el procedimiento realizado por PERCOINT al momento de liquidar, no es el correcto, porque están liquidando teniendo en cuenta la tasa de usura efectiva anual, sin hacer la conversión correcta a tasa nominal...”* - Aporta la liquidación de crédito

CONSIDERACIONES:

Para este despacho, es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el desacuerdo con la presentada por la contraparte por encontrarla en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago y confirmado o modificado con la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con la finalidad de mostrar el valor real de la obligación sometida a recaudo.

Ahora bien, revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por las partes ejecutada y ejecutante, el Despacho encuentra que a la parte demandante le asiste parcialmente la razón, en cuanto al porcentaje de la tasa implementada.

Por las inconsistencias antes mencionadas, el despacho procede a realizar la liquidación de crédito, arrojando como resultado que a ninguna de las partes le asiste la razón por lo que se procederá a modificarla basado en la tabla aportada la contadora del área de depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LAS OBJECCIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. así:

FACTURA # 28160	
CAPITAL	
VALOR	\$ 2.064.113,00

FACTURA # 28161	
CAPITAL	
VALOR	\$ 5.033.247,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE CORTE	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.506.638
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.064.113
SALDO INTERESES	\$ 2.506.638
DEUDA TOTAL	\$ 4.570.751

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE CORTE	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.112.325
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.033.247
SALDO INTERESES	\$ 6.112.325
DEUDA TOTAL	\$ 11.145.572

FACTURA # 28162

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.120.984,00

FACTURA # 28163

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.706.612,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE CORTE	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.361.312
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.120.984
SALDO INTERESES	\$ 1.361.312
DEUDA TOTAL	\$ 2.482.296

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE CORTE	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.501.273
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.706.612
SALDO INTERESES	\$ 4.501.273
DEUDA TOTAL	\$ 8.207.885

FACTURA # 28164

CAPITAL	
VALOR	\$ 803.007,00

FACTURA # 28165

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.988.600,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE CORTE	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 975.164
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 803.007
SALDO INTERESES	\$ 975.164
DEUDA TOTAL	\$ 1.778.171

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE CORTE	
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.272.496
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.988.600
SALDO INTERESES	\$ 7.272.496
DEUDA TOTAL	\$ 13.261.096

FACTURA # 28166

CAPITAL	
---------	--

FACTURA # 28302

CAPITAL	
---------	--

VALOR	\$ 784.917,00
-------	---------------

VALOR	\$ 732.239,00
-------	---------------

TIEMPO DE MORA			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-15	FECHA DE INICIO		01-feb-15
FECHA DE CORTE		30-jun-19	FECHA DE CORTE		30-jun-19
RESUMEN FINAL			RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 953.195		TOTAL MORA	\$ 873.627	
INTERESES ABONADOS	\$ 0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 784.917		SALDO CAPITAL	\$ 732.239	
SALDO INTERESES	\$ 953.195		SALDO INTERESES	\$ 873.627	
DEUDA TOTAL	\$ 1.738.112		DEUDA TOTAL	\$ 1.605.866	

FACTURA # 28303

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.085.950,00

FACTURA # 28304

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.405.494,00

TIEMPO DE MORA			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-feb-15	FECHA DE INICIO		01-feb-15
FECHA DE CORTE		30-jun-19	FECHA DE CORTE		30-jun-19
RESUMEN FINAL			RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 12.033.446		TOTAL MORA	\$ 4.063.061	
INTERESES ABONADOS	\$ 0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 10.085.950		SALDO CAPITAL	\$ 3.405.494	
SALDO INTERESES	\$ 12.033.446		SALDO INTERESES	\$ 4.063.061	
DEUDA TOTAL	\$ 22.119.396		DEUDA TOTAL	\$ 7.468.555	

FACTURA # 28305

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.209.747,00

FACTURA # 28306

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.910.269,00

TIEMPO DE MORA			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-feb-15	FECHA DE INICIO		01-feb-15
FECHA DE CORTE		30-jun-19	FECHA DE CORTE		30-jun-19
RESUMEN FINAL			RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 8.601.877		TOTAL MORA	\$ 3.472.213	
INTERESES ABONADOS	\$ 0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 7.209.747		SALDO CAPITAL	\$ 2.910.269	
SALDO INTERESES	\$ 8.601.877		SALDO INTERESES	\$ 3.472.213	
DEUDA TOTAL	\$ 15.811.624		DEUDA TOTAL	\$ 6.382.482	

FACTURA # 28307	
CAPITAL	
VALOR	\$ 6.260.319,00

FACTURA # 28308	
CAPITAL	
VALOR	\$ 911.853,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-15
FECHA DE CORTE	30-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.469.124
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.260.319
SALDO INTERESES	\$ 7.469.124
DEUDA TOTAL	\$ 13.729.443

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-15
FECHA DE CORTE	30-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.087.923
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 911.853
SALDO INTERESES	\$ 1.087.923
DEUDA TOTAL	\$ 1.999.776

FACTURA # 28309	
CAPITAL	
VALOR	\$ 8.204.234,00

FACTURA # 28310	
CAPITAL	
VALOR	\$ 1.729.327,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-15
FECHA DE CORTE	30-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.788.390
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.204.234
SALDO INTERESES	\$ 9.788.390
DEUDA TOTAL	\$ 17.992.624

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-15
FECHA DE CORTE	30-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.063.243
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.729.327
SALDO INTERESES	\$ 2.063.243
DEUDA TOTAL	\$ 3.792.570

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
 Rad. 012-2017-00824-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **TATIANA MOGOLLON SERNA** sobre el inmueble de matrícula No. 370-749680. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1272
Rad. 013-2017-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **TATIANA MOGOLLON SERNA** sobre el inmueble de matrícula No. 370-749680.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **TATIANA MOGOLLON SERNA** sobre el inmueble de matrícula No. 370-749680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 36 # 39-30 apartamento 201 Edificio Bifamiliar Quintana de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ BORERO** sobre los inmuebles de matrículas No. 370-475821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 36 # 39-30 apartamento 201 Edificio Bifamiliar Quintana de Cali.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 III 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sírvasse proveer. Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 01265
Rad. 016-2007-00844-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado MARIA DEL CARMEN MORENO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.304.612, como pensionada de SINTRA GOBERNACION DEL VALLE. Limítese el embargo a la suma de M/CTE. \$ 13.600.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1270
Rad. 031-2008-00770-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado LUZ ANGELA MUÑOZ MARTINEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada LUZ ANGELA MUÑOZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.66.907.646, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$11.000.000.00 M/CTE).**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sírvasse proveer. Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 01266
Rad. 016-2007-00844-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **ROBERTO MESA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **94.495.376**, como empleada del **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA.**, Limítese el embargo a la suma de M/CTE. \$62.037.216.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilis Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ BORRERO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-475821. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1271
Rad. 001-2017-00867-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ BORRERO** sobre los inmuebles de matrículas No. 370-475821.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ BORRERO** sobre los inmuebles de matrículas No. 370-475821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran en las direcciones consignadas en los respectivos certificados de tradición.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ BORRERO** sobre los inmuebles de matrículas No. 370-475821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran en las direcciones consignadas en los respectivos certificados de tradición, en la ciudad de Cali.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: TENGASE EN CUENTA LA AUTORIZACION que hace la DRA. NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO a la DRA. VICTORIA ANDREA GARCIA RIVAS, para el retiro del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCOOMEVA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1293
Rad. 021-2019-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCOOMEVA S.A informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCOOMEVA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01290
Rad. 009-2013-0004-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-004 remitido al curadora NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, con constancia devolutiva informando que la dirección "errada" y "no existe número", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 5 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02.03.2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01289
Rad. 034-2015-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0176 Y 10-0178 remitido al secuestre EVELIN MURIEL CASTAÑO y JOSE DAVID INSUASTI, con constancia devolutiva informando que la dirección "errada" y "no existe número", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 5 se hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que se registró la medida cautelar de decomiso sobre los vehículos de placas MDJ-657 Y ZQB-34. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1293

Rad. 027-2014-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que se registró la medida cautelar de decomiso sobre los vehículos de placas MDJ-657 Y ZQB-34, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1293
Rad. 018-2013-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 5 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1206
Rad. 035-2010-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1256
Rad. 012-2017-00500-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvese proveer. Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1288
Rad. 030-2014-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvese proveer. Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1289
Rad. 019-2013-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1156
Rad. 002-2018-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra **IMERTEC DE COLOMBIA S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2018-00674-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1161
Rad. 017-2018-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TATIANA ALEXANDRA VALENCIA GOMEZ - MONICA ISABEL VALENCIA GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2018-00534-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **51** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1164

Rad. 025-2008-00181-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago si bien están completos, no aplica los abonos realizados a la parte demandante, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado "Secretario"
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, t. 01 JUL 2020

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, t. 01 JUL 2020

Rad. 018-2016-00118-00
Auto Interlocutorio. No. 1166

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 07 de marzo de 2018, notificada por estados el , permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por BANCO COMPARTIR contra MARTA CAMACHO NARVAEZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares y de decomiso decretados en este asunto en el Auto No. 0570 del 15 de marzo de 2016, contra el vehículo de placa MTN-222 propiedad del demandado MARTA CAMACHO NARVAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.179.495, al igual que los dineros depositados a cualquier suma en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1155
Rad. 034-2019-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ELIAM MOLINA CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2019-00791-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5^º de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1159
Rad. 034-2018-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LAURA JOHANA TORRES DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 034-2018-00693-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 e hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1158
Rad. 034-2018-00786-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PREDOS Y PAISAJISMO S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2018-00786-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1166

Rad. 011-2013-00398-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por ser haber una solicitud vigente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: — **02 JUL 2020** —

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1280
Rad. 017-2019-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita el pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que las solicitudes presentadas por el demandado ya se resolvieron mediante auto No. 1098 de fecha 03 de marzo de 2020, visible a folio 73.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 1098 de fecha 03 de marzo de 2020, visible a folio 73.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 Je hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 . III . 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita autorización, dependencia judicial y secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1264
Rad. 028-2015-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la parte demandante solicita autorización, dependencia judicial y secuestro de bien inmueble.

Revisado el expediente se tiene que las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora se resolvieron mediante auto No. 885 de fecha 24 de febrero de 2020, visible a folio 51 c-2 y auto No. 3920 de fecha 24 de julio de 2019, visible a folio 79 y auto No. 885 de fecha 24 de febrero de 2020, visible a folio 95.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante autos No. 885 de fecha 24 de febrero de 2020, visible a folio 51 c-2 y auto No. 3920 de fecha 24 de julio de 2019, visible a folio 79 y auto No. 885 de fecha 24 de febrero de 2020, visible a folio 95.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 III 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1282
Rad. 034-2017-00629-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. BLANCA JIMENA LOPEZ L, solicita pago de depósitos judiciales.

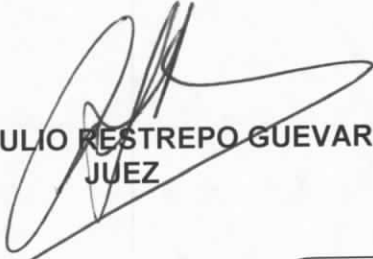
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. BLANCA JIMENA LOPEZ L, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5º de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, el apoderado de la parte demandante informa sobre abono a la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01285
Rad. 004-2007-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre abono realizado por el demandado, por valor de \$ 9.000.000, no obstante el apoderado omitió informar la fecha de pago (DIA), razón por la que se le requerirá para que lo informe.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe la fecha y el medio de pago del abono al que hace referencia en el escrito de fecha 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide se ordene el decomiso de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1268
Rad. 029-2019-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora solicita oficiar el decomiso del vehículo de placas CKH-878.

Revisado el expediente se tiene que en el memorial radicado el 23 de octubre de 2019, en el juzgado de origen, no se evidencia en el certificado de tradición allegado la inscripción del embargo enunciado, razón por la cual se requerirá a la parte demandante, para que aporte el mencionado documento y en el que conste registro del embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte certificado de tradición en el que conste la inscripción del embargo al vehículo de placas CKH-878.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, solicitando oficiar al CFIN S.A. Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No.1286
Rad. 032-2017-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar CFIN S.A. Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que informe sobre la existencia de bienes de propiedad del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; se informa a la memorialista lo requerido, puede solicitarlo de manera directa ante las entidades mencionadas, el despacho previo aporte del certificando de negación, procederá de conformidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, solicitando oficiar al CFIN S.A. Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No.1280
Rad. 035-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar CFIN S.A. Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que informe sobre la existencia de bienes de propiedad del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; se informa a la memorialista lo requerido, puede solicitarlo de manera directa ante las entidades mencionadas, el despacho previo aporte del certificando de negación, procederá de conformidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicita desarchivo y elaboración de oficios. Sirvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1287/ Rad. 010-2014-0006-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita desarchivo y se actualicen los oficios de desembargo de las medidas cautelares.

En atención a lo anteriormente mencionado y como quiera que los oficios se encuentran desactualizados se ordenará su reproducción.

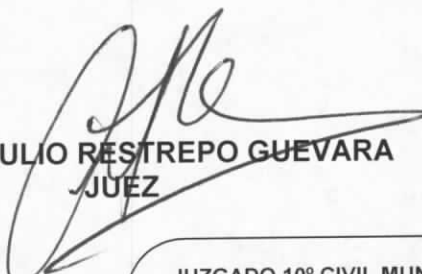
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO el expediente por el término de ejecutoria, para la que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 se hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1154
Rad. 023-2018-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **NUVIA NARVAEZ GUERRERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2018-00306-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1162
Rad. 017-2019-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO** contra **ADRIANA CABRERA ROMERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2019-00744-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1152
Rad. 021-2019-00478-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **GISELLY HERRERA CAMACHO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2019-00478-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1157
Rad. 001-2018-00753-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **COOTRAEMCALI** contra **DAMARIS BURBANO LOAIZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2018-00753-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 III 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado: Secretaría
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1151
Rad. 021-2019-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **ELIAM MOLINA CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2019-00805-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1153
Rad. 021-2018-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EFREN RIOS CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2018-00691-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 01292
Rad. 025-2019-00021-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA para que se sirva informar quien es la empleador del señor LEONARDO FABIO RAMIREZ identificado con C.C. No. 94.372.636, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con oficio No 05-516 de fecha 17 de febrero de 2020, informando que no se tendrán en cuenta las medidas dejadas a disposición, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 883
Rad. 034-2012-00484-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, allega oficio No 05-516 de fecha 17 de febrero de 2020, informando que no se tendrán en cuenta las medidas dejadas a disposición por este despacho, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, así las cosas se dispondrá la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, sin nota de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 6318 de fecha 18 de diciembre de 2019, sin nota de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 05 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01294
Rad. 008-2017-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 05 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en el asunto con radicado 030-2007-00387-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en el presente proceso; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 05 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes SI surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por COOTRAEMCALI contra EDINSON ECHEVERRY OSPINA, radicación: 030-2007-00387-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 893 del 25 de febrero de 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1278
Rad. 013-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 893 del 25 de febrero de 2020, que resolvió suspender el proceso; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 893 del 25 de febrero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 913 del 27 de febrero de 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1277
Rad. 032-2015-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 913 del 27 de febrero de 2020, que resolvió suspender el proceso; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 913 del 27 de febrero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02

III

2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 884 del 24 de febrero de 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1276
Rad. 034-2016-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 884 del 24 de febrero de 2020, que resolvió modificar y aprobar la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 884 del 24 de febrero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 5 le hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 III 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral actualizado y solicita suspensión de la diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1291
Rad. 027-2004-00391-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-56261; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$20.517.000.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-56261, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$20.517.000.00.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 836 del 17 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1276
Rad. 034-2016-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 1096 del 03 de marzo de 2020, que resolvió ordenar la entrega de dineros a la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 1096 del 03 de marzo de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **VALENTINA ZAPATA ACEVEDO** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1274
Rad. 032-2013-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **VALENTINA ZAPATA ACEVEDO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.088.346.714; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **VALENTINA ZAPATA ACEVEDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, solicitando oficiar al CFIN S.A. Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No.1287
Rad. 007-2018-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar CFIN S.A. Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que informe sobre la existencia de bienes de propiedad del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; se informa a la memorialista lo requerido, puede solicitarlo de manera directa ante las entidades mencionadas, el despacho previo aporte del certificando de negación, procederá de conformidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario